

nos y memorias descriptivas que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.—Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Shanqui" sobre la extensión de 485 Hás. 1,200 m². de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 1,474 Hás. 2,400 m². de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00107—84—AG/DGRAAR**

Lima, 06 de Marzo de 1984.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CHAMIRIARI", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distritos de Satipo y Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín;

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con lo previsto en el Artículo 14º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", se ha inscrito a la Comunidad Nativa "CHAMIRIARI", perteneciente al Grupo Etno—Lingüístico Campa en el Folio Nº 78, Libro I del Registro de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral Nº 383—79—DR—VIII—H de fecha 3 de Diciembre de 1979;

Que la Dirección Regional Agraria XVI—Junín en armonía con lo estipulado en los Artículos 10º y 29º del acotado Decreto Ley Nº 22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "CHAMIRIARI", integrada por ochentidun (81) familias, que comprende una superficie total de Ocho Mil Doscientas Ochentitres Hectáreas y Tres Mil Metros Cuadrados (8,283 Hás. 3,000 m².), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Satipo y Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que la referida Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, el que aparece que 4,553 Hás. 8,000 m²., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 3,729 Hás. 5,000 m². por tierras con aptitud forestal, conforme se detalla en el plano, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral Nº 452—83—DR—XVI—J de fecha: 26 de Octubre de 1983, la Dirección Regional Agraria XVI—Junín aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad

Nativa "CHAMIRIARI", con una extensión superficial de 8,283 Hás. 3,000 m²., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área real del territorio ocupado por la citada Comunidad Nativa es de 8,287 Hás. 1,100 m²., de la cual 4,557 Hás. 6,100 m². corresponden a tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 3,729 Hás. 5,000 m². a tierras con aptitud forestal, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerando precedentes;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "CHAMIRIARI" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación agraria de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "CHAMIRIARI" con una superficie de Ocho Mil Doscientas Ochentisiete Hectáreas y Un Mil Cien Metros Cuadrados (8,287 Hás. 1,100 m².), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distritos de Satipo y Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "CHAMIRIARI", sobre la extensión de 4,557 Hás. 6,100 m². de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 3,729 Hás. 5,000 m². de Tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones previstas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00124—84—AG/DGRAAR**

Lima, 06 de Marzo de 1984.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CAPACHARI", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito

de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "CAPACHARI", perteneciente al Grupo Etno—Lingüístico Campa en el Folio 221, Libro I del Registro Nacional de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 384—80—DR—VIII—H de fecha 10 de Junio de 1980;

Que la Dirección Regional Agraria XVI—Junín de conformidad con lo estipulado en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "CAPACHARI", integrada por dieciocho (18) familias, que comprende una superficie total de Doscientos Sesenticuatro Hectáreas y Tres Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados (264 Hás. 3,400 m².), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que la citada Dirección Regional Agraria ha efectuado en territorio demarcado el estudio de clasificación de tierras según su capacidad de uso mayor, del que aparece que 210 Hás. 6,400 m². están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 53 Hás. 7,000 m². por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 451—83—DR—XVI—H de fecha 26 de Octubre de 1983, la Dirección Regional Agraria XVI—Junín aprobó el plano del territorio ocupado por la mencionada Comunidad Nativa, con una extensión superficial de 264 Hás. 3,400 m²., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "CAPACHARI", le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Región Agraria XVI—Junín, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "CAPACHARI", con una superficie de Doscientos Sesenticuatro Hectáreas y Tres Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados (264 Hás. 3,400 m².), ubicado en la Región de

Ceja de Selva, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "CAPACHARI", sobre la extensión de 210 Hás. 6,400 m². de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General de Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 53 Hás. 7,000 m². de tierras con aptitud forestal estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00125—84—AG/DGRAAR**

Lima, 06 de Marzo de 1984.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "GLORIA-BAMBA", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distritos de Pangoa y Satipo provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "GLORIABAMBA", perteneciente al Grupo Etno—Lingüístico Campa en el Folio N° 153, Libro I del Registro Nacional de Comunidades Nativas cumpliendo de este modo con la Resolución N°1568—ORAMS—VI de fecha 4 de Agosto de 1977;

Que la Dirección Regional Agraria XVI—Junín, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 10° y 29° del vigente Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "GLORIABAMBA" integrada por cuarenticinco (45) familias, que comprende una superficie total de Seis Mil Trescientas Cuarenticinco Hectáreas y Ocho Mil Metros Cuadrados (6,345 Hás. 8,000 m².), la misma que conforme aparece del plano y memoria descriptiva comprende dos lotes: Lote "A" con Cuatro Mil Cuatrocientas Cuarentitres Hectáreas y Ocho Mil Metros Cuadrados (4,443 Hás. 8,000 m².) y Lote "B" con Un Mil Novecientas Dos Hectáreas (1,902 Hás.), ubicadas en la Región de Ceja de Selva, distritos de Pangoa y Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que la referida Dirección Regional ha practicado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que se desprende que 2,350 Hás.